



**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE PRUEBAS  
ARTÍCULOS 181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
(LEY 1437 DE 2011)**

**AUDIENCIA VIRTUAL – PLATAFORMA TEAMS**

**Proceso No.** : 520013333006-**2021-00132**-00

**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA

**Demandantes** : LURY LILIANA YELA CASTRO Y OTROS

**Demandados** : NACIÓN – MIN. SALUD Y PROTECCION SOCIAL  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO  
HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES – RED MEDICRON IPS

**Llamados en Gtia.:** ASEGURADORA CONFIANZA S.A.  
YURANI ANDREA CAICEDO ROSALES

**Hora de inicio:** 09:15 a.m.

**Hora en que finaliza:** 04:03 p.m.

**AUDIENCIA INICIAL**

**I.- INSTALACIÓN**

En Pasto siendo el primero (1) de septiembre de 2025, fecha y hora programada por el Despacho dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA radicado bajo la partida 2021-00132, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Pasto (Nariño), se constituye en audiencia pública, con el fin de recaudar el interrogatorio de parte de la señora Jurany Andrea Caicedo Rosales, atendiendo las normas de la Ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que, de lo acontecido en esta audiencia, se levantará el acta y registro en audio y video según los elementos técnicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se previene a las partes que mediante auto previo se anexó el link del protocolo de audiencias virtuales que las partes deben seguir para las diligencias que adelante este Despacho, así como el link para el ingreso a la plataforma Teams Premium a través de la cual se desarrollará la diligencia y el link de acceso al expediente digitalizado.

Con todo, se hacen recomendaciones básicas para el desarrollo de esta diligencia:

- Pedir el uso de la palabra levantando la mano, haciendo clic en el ícono respectivo.
- Mantener siempre la cámara encendida y micrófono apagado.

- Ubicarse en un lugar con buena ambientación, adecuado, con buena señal de internet.
- Tener a la mano documento de identificación -v. gr. cédula de ciudadanía- y tarjeta profesional -en caso de apoderados judiciales-.

Preside la audiencia, la Señora Juez Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Pasto – Nariño, **Dra. ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ**.

## **II.- INTERVINIENTES E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

Una vez instalada la audiencia y para efectos del registro en audio y video, el Juzgado procede a verificar la asistencia de las partes e intervinientes:

### **PARTE DEMANDANTE (00:51:20)**

#### **- LURY LILIANA YELA CASTRO Y OTROS**

Comparece el abogado **ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO**, identificado con C.C. No. 11.427.870 de Facatativá (C) y portador de la T.P. No. 80.468 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, a quien le fue reconocida personería adjetiva con anterioridad.

### **PARTE DEMANDADA**

#### **- NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Comparece la abogada **MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**, identificado con C.C. No. 51.561.031 de Bogotá (DC) y portador de T. P. No. 57.775 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada, a quien le fue reconocida personería adjetiva con anterioridad.

#### **- INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**

Comparece la abogada, Martha Lucía Ojeda Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1085254583 de pasto y tarjeta profesional de abogado 253987, identificado con C.C. No. 98.380.999 de Pasto (N) y portador de T. P. No. 90.563 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada, a quien le fue reconocida personería adjetiva con anterioridad.

#### **- HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES - RED MEDICRON IPS**

No Comparece.

### **LLAMADOS EN GARANTIA**

#### **- ASEGURADORA CONFIANZA S.A.**

Comparece el abogado **GIOVANNY ANDRÉS SIERRA BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No.- 1022435868, portador de la tarjeta profesional número 383275 CSJ, en calidad de apoderado de la llamada en garantía, a quien le fue reconocida personería adjetiva con anterioridad.

#### **- YURANI ANDREA CAICEDO ROSALES**, identificada con cédula de ciudadanía 53.105.604

Comparece el abogado **BRIAN ANDRÉS PORTILLA MORALES**, identificado con C.C. No. 1.085.311.169 de Pasto (N) y portador de la T.P. No. 314.061 del C. S de la J., en calidad de apoderado de la llamada en garantía, a quien le fue reconocida personería adjetiva con anterioridad.

### **MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

Se deja constancia de la no comparecencia del delegado de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y tampoco comparece el señor PROCURADOR 95 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, Doctor **CARLOS FEDERICO RUIZ LÓPEZ**.

Se deja constancia de la no comparecencia de representante alguno de la Agencia Nacional para la Defensa del Estado, no obstante, pese a la no comparecencia de estas personas se pueden adelantar las diligencias a que haya lugar, y las mismas serán notificadas por estrados de acuerdo al artículo 202 del C.P.A.C.A, así las cosas, si a las partes les asiste el deseo de recurrir alguna providencia deberán tomar el uso de la palabra de lo contrario se entiende que las mismas se encuentran en firme.

Teniendo en cuenta que al proceso se allegaron memoriales poder por parte del extremo demandado, el Despacho dicta lo siguiente:

**AUTO No. 001: PRIMERO. - RECONOCER** personería adjetiva la abogada **MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**, identificado con C.C. No. 51.561.031 de Bogotá (DC) y portador de T. P. No. 57.775 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder que obra en el expediente. **SEGUNDO. - RECONOCER** personería adjetiva al abogado **JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ**, identificado con C.C. No. 98.380.999 de Pasto (N) y portador de T. P. No. 90.563 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder que obra en el expediente. **TERCERO. – ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER**, otorgada a favor de la abogada **MARTHA LUCÍA OJEDA PÉREZ**, Identificada con Cédula de ciudadanía número 1085254583 de Pasto y portadora la tarjeta profesional número 253987, el Consejo Superior de la judicatura, como apoderada del Instituto Departamental de Salud de Nariño. **CUARTO: - RECONOCER** personería adjetiva al abogado **SANTIAGO CORAL SOLARTE**, identificado con C.C. No. 1.087.423.062 y portador de la T.P. No. 399.285 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **HOSPITAL SAN JOSE DE TUQUERRES - RED MEDICRON IPS**, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder que obra en el expediente. **QUINTO. RECONOCER** personería adjetiva al abogado **GIOVANNI ANDRÉS HERRERA BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1022435868 de Bogotá y tarjeta profesional número 383273 del Consejo de la judicatura para actuar en nombre de representación de la compañía aseguradora de finanzas- **CONFIANZA. S.A** **SEXTO-** La presente decisión se notifica en estrados.

### **III.- ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA**

Una vez verificada la asistencia de las partes, el Despacho deja constancia que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha 01 de agosto de 2025, dejando constancia que el Despacho no comparte dicho criterio y se acoge a lo indicado por el Consejo de Estado en auto del 4 de abril de 2022, radicado 520013333006-2022-00066-01 (13967), así como también al auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veinticinco (2025), magistrado ponente: **JOSÉ GABRIEL SANTACRUZ**

MIRANDA, proceso con radicado 520013333006-2022-00066-01 (13967) donde se confirmó la decisión adoptada por este Juzgado respecto a negar el decreto del interrogatorio de parte a petición de la misma parte. No obstante, se procede a dar acatar el auto de fecha (1º) de agosto de dos mil veinticinco (2025), proferido por la Dra Ana Beel Bastidas Pantoja, en la cual se dispone revocar la decisión adoptada en audiencia inicial y en su lugar ordena el decreto del interrogatorio de la propia parte requerido por la llamada en garantía, esto es, de la señora Jurany Andrea Caicedo Rosales.

En ese sentido entonces, se dispone el Despacho a recibir el interrogatorio de parte de la prenombrada y para tal efecto habría de observarse las normas del art. 198 y subsiguientes, en especial el art. 202 del CGP y se concederá la palabra a quien solicitó la pruebas, en tanto el art. 202 señala :

**“Artículo 202. Requisitos del interrogatorio de parte.** *El interrogatorio será oral. El peticionario podrá formular las preguntas por escrito en pliego abierto o cerrado que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba, presentarlo o sustituirlo antes del día señalado para la audiencia. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia. (...)"*

### **3.1. PRUEBA – INTERROGATORIO DE PARTE**

Mediante auto que antecede se decretó el interrogatorio de parte de la señora YURANI ANDREA CAICEDO ROSALES, quien funge como llamada en garantía dentro del presente asunto.

**Inicia:** Minuto 01:04:15

**Termina:** Minuto 01:36:01'

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procede a dictar lo siguiente: **AUTO No. 007: PRIMERO. - INCORPORAR** al proceso el interrogatorio de parte rendido por la señora YURANI ANDREA CAICEDO ROSALES, el cual será valorado al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda. **SEGUNDO. -** Atendiendo que dentro del presente asunto se han recaudado la totalidad de las pruebas solicitadas por las partes, se declara cerrado el periodo probatorio. **TERCERO.- ADVERTIR** que, atendiendo que dentro del presenta asunto ya se surtió el término de traslado para formular alegaciones de conclusión, los mismos serán tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia, sin embargo, si las partes lo estiman pertinente podrán presentar nuevamente alegatos de conclusión, para lo cual se **CONCEDE** a las partes el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación en estrados de esta decisión, término dentro del cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene. **CUARTO.- INFORMAR** que, dando aplicación al Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho determinó que a partir del 2 de septiembre de 2024, **el único medio oficial de recepción de documentos, es a través de la Ventanilla Virtual del Aplicativo Web SAMAI dispuesta por el Consejo de Estado** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>); por lo tanto, cualquier documento y/o memorial remitido a los correos electrónicos del Despacho<sup>1</sup> no se tendrá en cuenta, es decir, **SE TIENE POR NO PRESENTADO**, puesto que dichos canales electrónicos son de uso netamente institucional. Se recuerda que el

<sup>1</sup> [adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06pas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jadmin06ps@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin06ps@notificacionesrj.gov.co).

horario de trabajo es de lunes a viernes de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m., de tal suerte que todo documento aportado después de finalizado dicho horario se tendrá por recibido al día siguiente. **QUINTO.** - La presente decisión se notifica en estrados judiciales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, siendo las 04:03 pm, se da por terminado este acto judicial dejando constancia que se ha cumplido con las formalidades especiales de cada fase procesal. Se ordena la incorporación al expediente de los registros de audio y video, y se ordenará la incorporación al expediente de la presente acta suscrita por la señora Juez dejando constancia de la comparecencia de las personas que asistieron a esta audiencia atendiendo a las circunstancias actuales. El acta que se levante será cargada al expediente electrónico y en ella se consignará el link para que pueda visualizarse esta diligencia.

Link para visualizar esta audiencia:  
proceso 52001333300620210013200 fecha 1-09-2025  
link grabación  
<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/21717655>



ELIZABETH RIAÑO SÁNCHEZ<sup>2</sup>  
JUEZ

A la presente audiencia comparecieron:

**ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO**  
APODERADO JUDICIAL - PARTE DEMANDANTE

**MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA**  
APODERADA JUDICIAL - PARTE DEMANDADA  
NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**MARTHA LUCÍA OJEDA PÉREZ**  
APODERADO JUDICIAL - PARTE DEMANDADA  
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

**GIOVANNI ANDRÉS HERRERA BALLESTEROS**  
APODERADA JUDICIAL - LLAMADA EN GARANTÍA  
ASEGURADORA CONFIANZA S.A.

**BRIAN ANDRÉS PORTILLA MORALES**  
APODERADO JUDICIAL - LLAMADA EN GARANTÍA

**YURANI ANDREA CAICEDO ROSALES**  
DECLARANTE

**CARMEN ALICIA ESCOBAR CORAL**  
SECRETARIA

<sup>2</sup> Posesionada el 11 de julio de 2023.

